

ASEO SOLEDAD S.A.S E.S.P

RESOLUCIÓN NO. 48825 DE 11 DE MAYO DE 2023  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECLAMO  
NO. 42717 DE 25 DE ABRIL DE 2023

LA DIRECTOR COMERCIAL EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS POR LA LEY 142 DE 1994 Y LA LEY 1437 DE 2011, Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, Y EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES

C O N S I D E R A N D O S

Que la señora ANGELICA CERVANTES el día 25 DE ABRIL DE 2023, presentó a través de uno de los medios de atención al usuario, RECLAMO por TARIFA INCORRECTA para el predio ubicado en la CR 19 CL 19 45, identificado con Servicio Suscrito No. 2312208, al cual se le asignó el radicado No. 42717 de 25 DE ABRIL DE 2023.

La referida reclamación fue presentada por medio verbal, a través de la cual la usuaria solicita a la empresa: SOLICITA QUE SE REVALÚE UN CAMBIO DE TARIFA YA QUE EL VALOR ES MUY ALTO, ADICIONAL SOLICITA VISITA

Que de conformidad con los resultados obtenidos en la visita practicada el 27 DE ABRIL DE 2023 en la que participó el señor ALBERTO CERVANTES . como usuario del servicio público domiciliario de aseo y NAZLY PEÑATE como funcionario de la empresa ASEO SOLEDAD S.A.S E.S.P, se determinó que el inmueble presenta las siguientes características:

SE OBSERVA LOCAL DE NOMBRE "VITE C" OCUPADO CON MEDIDAS DE 4MTS DE ANCHO POR 7.30 MTS DE LARGO ALIMENTADO POR EL NIC DE RECLAMO

Es pertinente resaltar que las disposiciones legales vigentes para la regulación del servicio de aseo, establecen la clasificación de los inmuebles conforme al uso o destinación que se da a los mismos. Esta clasificación depende de los resultados de las visitas que realicen las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios a los diferentes inmuebles, teniendo en cuenta los lineamientos señalados por las Comisiones de Regulación de cada sector o Normatividad Reglamentaria. Para el caso en comento se establece:

Bien inmueble conformado por UN LOCAL con una producción de residuos sólidos inferior a un metro cúbico mensual.

Por lo expuesto anteriormente, el predio ubicado en la CR 19 CL 19 45, se enmarca dentro de la calificación de un usuario PEQUEÑO PRODUCTOR COMERCIAL CON UNA UNIDAD NO RESIDENCIAL CON UNA PRODUCCIÓN MENSUAL DE RESIDUOS SOLIDOS INFERIOR A UN METRO CÚBICO.

La mencionada calificación se soporta dentro del siguiente marco jurídico:

Decreto 1077 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"

Artículo 2.3.2.1.1 Definiciones. Para los efectos de este decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

- Usuario no residencial: Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial y los oficiales que se benefician con la prestación del servicio público de aseo.

Así mismo, la misma norma define los pequeños generadores y los grandes generadores de la siguiente manera:

- Pequeños generadores o productores: Son los suscriptores y/o usuarios no residenciales que generan y presentan para la recolección residuos sólidos en volumen menor a un (1) metro cúbico mensual.

- Grandes generadores o productores: Son los suscriptores y/o usuarios no residenciales que generan y presentan para la recolección residuos sólidos en volumen igual o superior a un metro cúbico mensual.

Ahora bien, con relación al caso en concreto una vez revisado el sistema comercial de la empresa ASEO SOLEDAD S.A.S E.S.P se encuentra que la matrícula de la referencia se le estaba facturando con la clasificación de PEQUEÑO PRODUCTOR COMERCIAL CON UNA UNIDAD NO RESIDENCIAL situación factico jurídica que ha sido ratificada mediante visita de inspección toda vez que se constato que es un local, así las cosas se procederá a seguir facturando la prestación del servicio a la matrícula No. 2312208 con la clasificación: PEQUEÑO PRODUCTOR COMERCIAL CON UNA UNIDAD NO RESIDENCIAL.

De acuerdo a lo anterior y al artículo 2.3.2.2.4.2.109 numeral 10 del decreto 1077 de 2015, le informamos al usuario que es un deber legal suyo informar periódica y oportunamente a la empresa prestadora, todo cambio que se realice en el inmueble y que pueda afectar la prestación del servicio consagrado en la ley y en el contrato de condiciones uniformes, con el fin de obtener el descuento que por ley le corresponde para este caso.

Artículo 2.3.2.2.4.2.109 De los deberes. Son deberes de los usuarios, entre otros:

(...)

#### 10. Dar aviso a las personas prestadoras del servicio

En lo que respecta al servicio de energía eléctrica y gas la entidad es la Comisión Nacional de Regulación de Energía y Gas -CREG, por tanto un predio de acuerdo al uso y a las condiciones de la actividad que desempeña puede ser clasificado como residencial para un determinado servicio mientras para otro el uso puede variar.

En lo que respecta, a la facturación del servicio público domiciliario de aseo en vigencia de la Resolución CRA 720 de 2015 hay 2 tipos de costos que son: El Costo Fijo y Costo Variable.

COSTO FIJO TOTAL (CFT). se calcula a partir de la sumatorias de los costos de facturación, recaudo y manejo, de los usuarios o clientes, costo de limpieza urbana y y del costo del barrido y limpieza de vías y áreas públicas al menos una vez por semana. El costo fijo no varía de acuerdo con el volumen recolectado. Dentro de los componentes del Costo Fijo encontramos:

$$CFT = (CCS + CLUS + CBLs)$$

Donde:

CFT: Costo Fijo Total por suscriptor, en cada una de las APS en el municipio y/o distrito (pesos de diciembre de 2014/suscriptor-mes).

CCS: Costo de Comercialización por suscriptor del servicio público de aseo, definido en el artículo 14 de la presente resolución (pesos de diciembre de 2014/suscriptor-mes).

CLUS: Costo de Limpieza Urbana por suscriptor, definido en el artículo 15 de la presente resolución (pesos de diciembre de 2014/suscriptor-mes).

CBLs: Costo de Barrido y Limpieza por suscriptor, definido en el artículo 21 de la presente resolución (pesos de diciembre de 2014/suscriptor-mes).

COSTO VARIABLE POR TONELADA DE RESIDUOS NO APROVECHABLES. se calcula a partir de las sumatorias del costo de recolección y transporte y transporte, lo que se cobra por disposición final de los residuos en un sitio adecuado y más el costo del tratamiento de Lixiviados; el Costo Variable por tonelada de residuos sólidos no aprovechables se define de la siguiente manera:

$$CVNA = (CRT + CDF + CTL)$$

Donde:

CVNA: Costo Variable por tonelada de residuos sólidos no aprovechables (pesos de diciembre de 2014/tonelada).

CRT: Costo de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos definido en el artículo 24 de la presente resolución (pesos de diciembre de 2014/tonelada).

CDF: Costo de Disposición Final por tonelada definido en el artículo 28 de la presente resolución (pesos diciembre de 2014/tonelada).

CTL: Costo de Tratamiento de Lixiviados por tonelada definido en el artículo 32 de la presente resolución (pesos de diciembre de 2014/tonelada).

Así mismo le manifestamos que la ley 142 de 1994, denominada Ley de Servicios Públicos, estableció que el servicio de aseo, de igual manera que los demás servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas y telefonía fija, deben tener un esquema de solidaridad, en donde las personas de menores ingresos (estratos 1, 2 y, eventualmente, 3) reciban un subsidio por parte de la autoridad local, que se refleja en un menor valor a pagar por el servicio. Las personas de mayores recursos (estratos 5 y 6) y los industriales y comerciales tienen en su factura un mayor valor, producto de una contribución. El estrato 4 y los establecimientos oficiales no tienen subsidio ni contribución.

Dicho porcentaje de Subsidio en el Municipio de Soledad obedece a los siguientes porcentajes, según el Acuerdo municipal 000235 de 2019

PORCENTAJE DE CONTRIBUCION		
COMERCIALES	INDUSTRIALES	OFICIALES
60%	49%	0%

PORCENTAJE DE SUBSIDIO		
ESTRATO UNO	ESTRATO DOS	ESTRATO TRES
-30%	-15.50%	-0%

La empresa ASEO SOLEDAD S.A.S E.S.P., dando cumplimiento a las disposiciones legales en materia de servicios públicos domiciliarios y en especial a la Resolución SSPD-20101300048765, realiza la publicación semestral de los componentes tarifarios de y el valor de los costos la cual se hace en enero y julio de cada anualidad antes del día 20 calendario, requerimiento que es cumplido por la empresa, la cual lo realiza en un diario de amplia difusión como lo es el periódico AL DIA; de manera adicional se socializa con los vocales de control de los servicios públicos domiciliarios.

Teniendo en cuenta los argumentos desarrollados resulta improcedente su solicitud de reajustar la tarifa del servicio de aseo toda vez que el predio de la referencia se le factura con base a la clasificación que ostenta, por lo anteriormente esbozado le manifestamos al usuario que no se está incurriendo en usura puesto que los valores expresados en la facturación emitida por la empresa AIRE S.A. E.S.P, mediante la cual se tiene un convenio interadministrativo de facturación conjunta, son los valores correspondientes a la clasificación del predio tal como se determinó mediante la visita de inspección realizada y lo expresado en líneas precedentes.

Lo anterior, en desarrollo de lo ordenado en los artículos 3.9 y 87.2 de la ley 142 de 1994 donde se establece que cada usuario tendrá derecho a tener el mismo tratamiento tarifario, si las características de los costos que ocasiona a la empresa de servicios públicos son iguales. Por ello, cada usuario independiente tiene derecho al cobro individual y a la igualdad constitucionalmente protegida, frente a los demás usuarios.

Aunado en todo lo anteriormente expuesto y una vez conocido el marco jurídico al que están expuestas las relaciones entre usuarios y su prestador del servicio, ASEO SOLEDAD S.A.S E.S.P. procederá a resolver el fondo de la reclamación interpuesto teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y el material probatorio existente de la siguiente manera:

- V ACCEDE A REALIZAR VISITA DE INSPECCIÓN AL PREDIO UBICADO EN LA CR 19 CL 19 45, IDENTIFICADO CON MATRICULA No. 2312208 DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN
- V NO SE ACCEDE AL REAJUSTE DE LA TARIFA TODA VEZ QUE SE ESTA FACTURANDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO CON BASE A LA CLASIFICACIÓN DE USUARIO PEQUEÑO PRODUCTOR COMERCIAL DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.
- V INFORMAR A LA USUARIA SOBRE LOS COMPONENTES TARIFARIOS DEL SERVICIO DE ASEO DE ACUERDO A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.
- V NO ACCEDE A LA PRETENSIÓN DE LA USUARIA EN EL SENTIDO DE RELIQUIDAR LOS MAYORES VALORES FACTURADOS DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.
- V CONTINUAR FACTURANDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO AL PREDIO CON NÚMERO DE MATRICULA No. 2312208 CON LA CLASIFICACIÓN DE USUARIO PEQUEÑO PRODUCTOR COMERCIAL CON UNA UNIDAD NO RESIDENCIAL CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

De esta manera damos respuesta a su reclamación de forma clara, precisa, de fondo y dentro de la oportunidad legal correspondiente, ante cualquier inquietud que tenga al respecto puede comunicarse con nosotros a través de los siguientes canales de atención, los cuales están establecidos en la Ley 1437 de 2011:

- Línea gratuita nacional: 018000 423 711
- Línea Exclusiva Celular y WhatsApp: 301 265 5557
- Correo electrónico: pqratlantico@interaseo.com.co
- página web: <https://interaseo.com.co/contacto/>

Por las anteriores consideraciones, EL DIRECTOR COMERCIAL de ASEO SOLEDAD S.A.S E.S.P;

#### R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDE a la pretensión del usuario contenida en RECLAMO No. 42717 de 25 DE ABRIL DE 2023 por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACTURAR la prestación del servicio de aseo al predio ubicado en la CR 19 CL 19 45, identificado con el servicio suscrito No. 2312208, con la siguiente clasificación:

Clase de Uso	Unid Res	Unid No Res
COMERCIAL	0	1

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente conforme a la normatividad vigente el contenido de la presente resolución al(a) señor(a) ANGELICA CERVANTES, enviando citación a Correo Electrónico: angelicacervantesgravini@gmail.com, haciéndole entrega de una copia de la misma e informándole que contra la presente proceden por medio escrito y debidamente sustentados los Recursos de Reposición ante el, y en Subsidio Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente resolución al archivo para que obre de conformidad.

Dado en SOLEDAD, el 11 DE MAYO DE 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Luis E. Holman*

LUIS ENRIQUE MOLINARES CARRILLO  
DIRECTOR COMERCIAL

Proyectó: LPertuz-